

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 220/2018  
ACTOR: MUNICIPIO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

| CONSTANCIAS                                                                                                                                                               | RÉGISTRO      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| Escrito y anexos de <b>Gustavo Manuel Ortiz González</b> , quien se ostenta como Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo de Campeche. | <b>007177</b> |

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

De conformidad, con los puntos Primero<sup>1</sup>, Segundo<sup>2</sup> y Quinto<sup>3</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

**Para continuar con la tramitación de la presente controversia constitucional, resulta necesario se digitalicen las constancias y se forme el expediente electrónico correspondiente**, en términos del acuerdo **8/2020**<sup>4</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>1</sup> **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>2</sup> **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>3</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos legales que haya a lugar, el escrito y anexos de cuenta de Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo de Campeche, con la personalidad que ostenta<sup>5</sup>, con el que desahoga el requerimiento formulado por este Alto Tribunal mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil veinte, asimismo solicita refrendar y tener como propio el escrito por el que el Poder Ejecutivo pretendió dar contestación a la demanda.

A efecto de acordar lo conducente, es menester señalar que este Alto Tribunal, en proveído de veintiocho de enero de dos mil veinte, dejó de manifiesto que, quien pretendió **dar contestación a la demanda contaba con facultades de representación única y exclusivamente respecto de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental**, sin que dicha representación le alcanzara para acudir al presente medio de control constitucional y ostentarse como representante del Poder Ejecutivo de la entidad, toda vez que dicha facultad la posee expresamente el Gobernador de la entidad conforme a lo dispuesto por el artículo 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Además, se estableció que de las leyes estatales vigentes, dicha facultad es excepcional y puede ser delegada a uno de los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal para que pueda actuar a nombre y representación del Gobierno del Estado en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal.

Por lo anterior, no ha lugar a tener por contestada la demanda por parte del Director Jurídico de la referida Secretaría ya que, de lo contrario, se vulnerarían normas locales, como lo son la Constitución Política y la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Campeche.

<sup>5</sup> De conformidad con las documentales que acompaña, así como conforme a lo dispuesto por los artículos 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 16, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, que establecen:

Artículo 71. Son atribuciones del Gobernador:

[...]

XV. Por sí o a través del titular de la dependencia de la Administración Pública Estatal o del apoderado que designe al efecto, conforme a la correspondiente ley orgánica, representar al Estado en:

a). Toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios; formulando denuncias, querellas, demandas, contestación de demandas o cualesquiera otro tipo de promociones o solicitudes;

[...]

Artículo 3. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente.

**Artículo 16.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

[...]

III. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

[...]

Una vez establecido lo anterior, del escrito de cuenta y sus anexos, se advierte que quien comparece es el **titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, dependencia de la Administración Pública Estatal**, y cuenta con legítima representación para actuar a nombre del Ejecutivo estatal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en particular los artículos 3<sup>6</sup> y 16, fracción III<sup>7</sup>, así como con las documentales que acompaña y con el que solicita a este Alto Tribunal que se le tenga por refrendado y como propio el escrito que presentó en su momento el Director Jurídico de la mencionada Secretaría cuyo contenido transcriben en el escrito de cuenta.

Por lo tanto, téngase por desahogada la vista dada al Poder Ejecutivo de Campeche mediante proveído de veintiocho de enero de dos mil veinte y, en consecuencia, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por ofrecidas las documentales que acompaña al escrito de cuenta así como las pruebas documentales que en su momento se acompañaron al escrito anterior, toda vez que, al estar legitimado para ello, puede hacerlo antes o el mismo día del en que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, esto, con fundamento en el artículo 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Con fundamento en el artículo 29<sup>9</sup> de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte** para que tenga verificativo **la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos** y en la que se formularán por escrito los alegatos correspondientes, la cual se llevará a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>10</sup>, del Acuerdo

<sup>6</sup> **Artículo 3.** El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien podrá conferir sus facultades delegables a los funcionarios que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente.

<sup>7</sup> **Artículo 16.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

[...]

III. Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

[...]

<sup>8</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

<sup>9</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

<sup>10</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por

General **8/2020**<sup>11</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>12</sup>, del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, y en el Punto Sexto<sup>13</sup> del diverso **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11**<sup>14</sup>

videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

<sup>11</sup>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

<sup>12</sup> **Artículo 11 del Acuerdo General 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. (...).

<sup>13</sup> **PUNTO SEXTO del Acuerdo General Plenario 14/2020.** Se privilegiará la celebración a distancia de las audiencias correspondientes a los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>14</sup> **Artículo 11 del Acuerdo General Plenario 8/2020.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>15</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción remitida a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma) vigente**, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; además, deberán de enviar copia digitalizada de la identificación oficial con la que se identificará el día de la audiencia; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada a las **once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte**, será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

<sup>15</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

Por otro lado, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Así las cosas, se hace del conocimiento de todas las partes involucradas en este medio de control, que, a partir de la notificación de este proveído, **podrán dirigir sus promociones al expediente en que se actúa remitiéndolas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en el Punto Cuarto<sup>16</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, se hace del conocimiento que las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto prevé el Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 287<sup>17</sup> del mencionado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las partes.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

<sup>16</sup> **CUARTO.** Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>17</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>18</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente correspondiente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído y los subsecuentes, hasta el cierre de instrucción, de conformidad con el Considerando Segundo<sup>19</sup>, artículos 1<sup>20</sup>, 3<sup>21</sup>, 9<sup>22</sup> y Tercero Transitorio<sup>23</sup>, del referido Acuerdo General 8/2020.

**Notifíquese.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República** remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 4773/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de agosto de dos mil veinte, dictado por la **Ministra Instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la controversia constitucional 220/2018, promovida por el Municipio de Campeche, Campeche. Conste.

AARH

<sup>19</sup> **Acuerdo General Plenario 8/2020**

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>20</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>21</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>22</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>23</sup> **TERCERO TRANSITORIO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**Identificador de proceso de firma: 13695**

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | PIHN600729MDFXRRO4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                        |    |             |
|                 | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 03/09/2020T22:31:54Z / 03/09/2020T17:31:54-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
| Firma           | Cadena de firma                        | 2f a9 e3 fc 70 9a 1e 43 da d6 9a b2 5a 63 5d e5 05 89 09 c7 a4 2a ce 1e 97 4c b3 e5 0b 5b 45 a4 8f fe c0 92 86 0b 56 7e d4 d1 7f 0a 55 a8<br>1c 9d e0 3d d2 f0 40 e9 b5 e4 4b e8 5e b2 b3 5b f2 d7 a7 d0 58 e7 0d 72 78 d2 56 15 40 1e 79 e6 70 c2 85 b8 24 c6 34 63 48 98 a7 32 24<br>d2 58 07 df 2c 89 20 3f 08 8f 9b d7 2c 6b ec c1 a8 e3 94 db c2 e1 03 f4 e1 c6 90 77 4f c7 ec 10 5d d7 28 a6 78 fa b8 46 a3 de 16 f7 d0 9c<br>66 5a 1f 4d 14 98 ae a8 b5 3c d8 83 a0 c3 5b f7 ce 1d e9 3e a7 18 60 5e 4a 5a 4d 50 9a f9 64 2d 3c 40 cc 78 5f 13 5f c8 f0 40 86 27 f1 ad<br>69 9c c0 0a 3e ff c8 9a 10 90 63 8e c7 0e 23 ee ea c3 45 a6 29 4f 6c 16 d0 69 94 86 3a 33 a1 e1 ff 9a a3 e8 5a f4 65 27 39 12 9f 40 53 70<br>9e f7 97 04 e1 3c ce f3 5d fb 44 af d9 1e 3a 50 37 57 5f 62 a6 b5 a1 e9 12 a8 f7 |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 03/09/2020T22:31:55Z / 03/09/2020T17:31:55-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 706a6673636a6e0000000000000000000000000019d4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 03/09/2020T22:31:54Z / 03/09/2020T17:31:54-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 3304922                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | A945E193016740652E805CAD9223229D69D96C23                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                        |    |             |

|                 |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|-----------------|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                 | CARMINA CORTES RODRIGUEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                   | CORC710405MDFRDR08                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante     | 706a6673636a6e000000000000000000000000f29                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 03/09/2020T00:28:58Z / 02/09/2020T19:28:58-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                              | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 |                                        | 6b da 10 b0 ea 7a be 22 23 d4 74 8b 26 21 05 86 84 74 0c 01 1f 34 d4 85 0c 4d e1 97 54 bf 09 3b fc 93 36 82 0d d1 1f 19 86 00 0b 4c bc d2 06 70 65 3c 9d dd 0b ab dd 33 e8 86 52 27 67 5e 23 2b 2f 6d bf da af 77 e8 02 8d 95 69 f4 10 7e 22 3f 03 41 7f 5c 00 d2 8c 96 da 0b ea be 36 96 84 f5 de dd 85 02 2a 79 03 52 f2 4f 3c af c8 19 d7 77 a2 0d 7c 14 5e 2c 83 48 c5 82 51 b4 c4 eb c3 b5 99 69 40 1f ab 5f 9b b9 8e 7c 5c a7 d8 73 28 10 27 dd 77 f5 28 4b 4a 43 87 c8 16 fa a3 d2 5a 7b d9 85 8c 9d e4 41 62 fd f3 b1 e9 fa 5f a8 e5 49 68 c1 0f ba 9a e0 cf c2 b1 d0 af 23 86 48 dd 7f 68 a2 97 a0 c2 26 5f 6f 5f 9a 14 84 48 8a f1 c5 9d 83 c3 23 52 9e f3 22 31 34 c6 f1 f6 04 86 ec 96 dc 46 3d 67 ef 13 60 5c 82 ec 85 ff 06 a9 c7 78 63 67 17 b7 ba 77 85 4d a9 b5 c6 99 bf df a0 |                        |    |             |
| Validación OSCP | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 03/09/2020T00:28:59Z / 02/09/2020T19:28:59-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OSCP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OSCP         | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OSCP   | 706a6673636a6e0000000000000000000000000f29                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)         | 03/09/2020T00:28:58Z / 02/09/2020T19:28:58-05:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP  | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP             | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia          | 3302691                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                    | 8B76A66CD9FAF65CB5699FCF16A0396C86252CC3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |    |             |